

Series of horizontal dashed lines for text entry.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.-----
Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00455/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, conforme a los siguientes:-----
RESULTADOS-----
PRIMERO.- Que en fecha quince de julio del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en: "todos los nombramientos signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, durante los meses de marzo y abril de 2016, en su caso en versión pública." (sic).-----
SEGUNDO.- Que dicha información la requirí a través del SAIMEX.-----
TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 00455/SE/IP/2016.-----
CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficios SE/UT/0374/2016 y SE/UT/0376/2016, ambos de fecha quince de julio del dos mil dieciséis se les requirió la citada información a la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidora Pública Habilitada y al C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado:-----

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



engrande
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



Atención de Acceso de la Unidad de Información
Certificado No. 1011



Página 2 de 20
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MÉXICO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
ATENTAMENTE

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente. la misma. deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y hábiles, locales y proporcione los documentos base en los cuales obre la información presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "todos los nombramientos signados por el C. Rogelio García Maldonado, subsecretario de Planeación y administración de la secretaría de educación, durante los meses de marzo y abril de 2016, en su caso en versión pública;" (sic).

LIC. VERÓNICA OLASCOAGA RODRÍGUEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE

Oficio No. SE/UT/0374/2016
Expediente: 000455/SE/IP/2016
Toluca de Lerdo, México a quince de julio de dos mil dieciséis

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información
Certificado No. 1011



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 20

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "todos los nombramientos signados por el C. Rogelio García Maldonado, subsecretario de Planeación y administración de la secretaria de educación, durante los meses de marzo y abril de 2016, en su caso en versión pública." (sic).

Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles, localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

C. P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA
DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E

Toluca de Lerdo, México a quince de julio de dos mil dieciséis
Oficio No. SE/UT/0376/2016
Expediente: 000455/SE/IP/2016

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno del Estado de México

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

QUINTO.- Que mediante oficio No. 205300010/2738/2016 del diecisiete de agosto del año en curso, el C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado, en base a sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracción III y V de la Ley en materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX.



Gobierno del Estado de México



engrande

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 205300010/2738/2016 Toluca de Lerdo, México a 17 de agosto de 2016

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención al requerimiento de información de acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), en presentado a través del sistema de acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), en donde se solicitan: "Todos los nombramientos signados por el C. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, durante los meses de marzo y abril de 2016, en su caso en versión pública." Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 12 y Artículo 4.18 de su Reglamento, comunico a Usted, que se anexan los nombramientos de dicho periodo que se encuentran en esta Delegación Administrativa. De lo anterior, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia la clasificación con carácter de confidencial relativa a: , Clave del Servidor Público, , Registro Federal de Causantes, , Firma de los servidores públicos en los acusos de recibido del nombramiento. Lo anterior, por los fundamentos y motivos siguientes: Lo preceptuado en el Artículo 3, Fracciones IX, XXIII y XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: IX, Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;



Certificado No. 1011 Atencion de Solicitudes de Informacion Modulo de Acceso de la Unidad de Informacion

SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

SECRETARIA DE EDUCACION UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 4 de 20



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16**



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares; (...) Por otra parte, el Artículo 143, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable; (...)"

Adicionalmente es importante señalar lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su Artículo 2, Fracción I y Artículo 4, Fracciones VII y XXV.

"Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:
I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; (...)"

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley de entiende por:
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
XXV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento; (...)"

Por lo expuesto, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia la clasificación con carácter de confidencial la relativa a la Clave de Servidor Público, Registro Federal de Causantes y Firma de los Servidores Públicos en los acuses de recibido de los nombramientos, en virtud de que la Clave de Servidor Público y los datos contenidos en el Registro Federal de Causantes, como son: iniciales de nombre, de primer y segundo apellidos y fecha de nacimiento, así como las firmas de los servidores públicos en los acuses de recibido, hacen identificable a una persona en términos de lo descrito en los Artículos 3, Fracción IX y 143, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

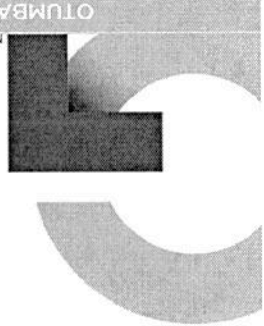
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CALLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PISO TERCIER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 5 de 20



LIBRO PPT. No. 011 COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333. WWW.SECOMEX.PUBLICA.MX

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 6 de 20

Handwritten signature or scribble on the left side of the page.

De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.

Según lo establecido en el Artículo 3, Fracción IX, de la Ley de la materia, un Dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable. En este marco, las firmas de los servidores públicos que se encuentran estampadas de su puño y letra en los acusos de recibido de los nombramientos, constituyen un dato personal, porque hacen identificable a su titular, en términos del citado precepto legal.

Cabe señalar lo establecido en el artículo 3, Fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a que un "servidor público es toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos:(...)"

- 1. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.
- 2. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

De tener:

Firma

Tercera Edición:

Por lo que corresponde a las firmas de los servidores públicos que se encuentran plasmadas en los documentos antes descritos, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la lengua española en su Vigésima

#.5

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



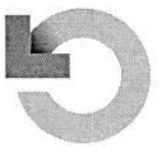
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C.P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA
C.P. Archivo/Miraflores
LISV/mvjm

DELEGADO ADMINISTRATIVO
C.P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA

ATENTAMENTE



Bajo este contexto el Subsecretario de Planeación y Administración es un servidor público, razón por la cual al estampar su firma en los nombramientos emitidos a los servidores públicos, realiza un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercute en terceros, dicha firma no podría considerarse pública.

Por tal razón la firma plasmada en los nombramientos emitidos por el Sr. Subsecretario en su carácter de servidor público, dándole autorización y por tanto validez a dichos documentos, es pública.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

#A

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



ENGRANDE



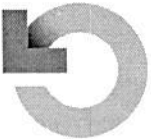
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



Atención de Acceso de la Unidad de Información
Certificado No. 1011



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 8 de 20

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
AV. Independencia s/n. No. 807. Los Esbozos y Proyectos. Ciudad de México, C.F. 06000. Tel. (01 52) 55 26 43 33

ccn Lic. Rogelio García Maldonado - Subsecretario de Planeación y Administración
C.C.D. Archivo
VOR/10/16

LA LICENCIADA
C. VERÓNICA OLASCOAGA RODRÍGUEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA

ATENAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Sin otro particular por el momento y quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto, le envío un cordial saludo.

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con el propósito de dar atención a la solicitud de información No. 000455/SE/IP/2016, anexo me permito enviar a usted la documentación que obra en expedientes de esta Delegación Administrativa, con la respectiva solicitud de que, en términos de los artículos 3, fracciones IX y XXIII, 122 y 143, fracción I, de la referida Ley, se realice la clasificación de la misma.

LICENCIADO
GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Toluca, Méx. agosto 18 de 2016
205300011/1916/2016

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

enGRANDE



SEXTO.- Que así mismo, mediante oficio 205300011/1916/2016, del dieciocho de agosto del año en curso la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidora Pública Habilitada, también solicita clasificación de la información a través del SAIMEX:-

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRAÑADE

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

SEPTIMO.- Por lo que, en este orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, de los siguientes documentos: - Nombres y apellidos de los servidores públicos, de los servidores públicos en los meses de marzo y abril de 2016. La siguiente información: Clave de Servidor Público, Registro Federal de Contribuyentes y firma de los servidores públicos en los meses de recibido del nombramiento.

OCTAVO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Decima Quinta Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el veinticinco de agosto del año en curso, llevó a cabo el análisis del expediente con número de folio 00455/SE/IP/2016.
- III.- Que con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)";
- IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"; "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento";
- V.- Que por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; (...)";





VI.- Que así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: I.- Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o "identificable"; -----

VII.- Que por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan"; -----

VIII.- Que en ese contexto, el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial"; -----

IX.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. -----

X.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -----

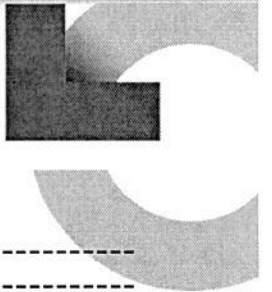
XI.- Que en ese sentido, las firmas de los servidores públicos, asentadas en los acusos de recibido de los nombramientos signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación durante los meses de marzo y abril de 2016, deben considerarse como información confidencial, y para tal fin, es necesario tomar en consideración a definición de firma que indica el diccionario de la lengua Española en su Vigésima Segunda Edición: "firma. (De firmar). 1. f. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido"; -----

XII.- Que de lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado. -----

XIII.- Que ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 3 fracción IX de

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16





Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Series of horizontal dashed lines for text entry.

La Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.-----
XIV.-Que es así, que las firmas de los servidores públicos, asentadas en los acusos de recibido de los nombramientos signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación durante los meses de marzo y abril de 2016, constituyen datos personales, porque hacen identificables a su titular, en términos del citado precepto legal. ---
XV.- Que así mismo, cabe señalar, que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó: "Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento, realiza una acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercute en terceros, dicha firma no podría considerarse pública."-----

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

Fecha de clasificación: 11 de octubre 2005

Unidad Administrativa: Dirección General de

Clasificación y Datos Personales

Reservado: páginas de 1 a 21

Periodo de reserva: 1 año

Fundamento Legal: Art. 14, fracción IV de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público:

DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES.

OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1726/05 INTERPUESTO CONTRA LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

I. Antecedentes:

El 14 de julio de 2005, el hoy recurrente solicitó a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN) respecto a la adquisición y entrega de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" correspondiente a los años 2004 y 2005, la siguiente información:

En respuesta a la solicitud de acceso, la COFAA-IPN entregó al recurrente la siguiente información:

1. Monto total adquirido en cada una de las modalidades de los vales para libros al personal docente de la COFAA-IPN.
2. Monto total entregado en cada una de las modalidades de los vales para libros al personal docente de la COFAA-IPN.
3. Si se entregaron menos vales de los que se adquirieron solicito se me indique el uso o destino de los vales sobrantes, junto con copia de la documentación soporte.
4. Copia de la documentación que soporte la compra-adquisición de la totalidad de los vales.
5. Copia de la documentación que contenga la relación del personal a quien se le entregó dichos vales, los importes en vales entregados a cada uno de ellos, así como también fechas y firmas de recibido. "



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 12 de 20



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

Por su parte, el artículo 3, fracción II de la Ley señala que como datos personales se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Al respecto, cabe mencionar que cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediatante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, cuando dichos servidores públicos firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercute en terceros, dicha firma no podrá considerarse pública. En este sentido, y en virtud de que la firma mediante la cual los servidores públicos de COFFA-IPN acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" no fue emitida en virtud de un acto de autoridad esta no tiene el carácter de pública, sino de información confidencial, toda vez que fue plasmada a efecto de recibir una prestación a la que tiene derecho, y en cumplimiento a un requerimiento del área administrativa correspondiente, a fin de tener constancia de la entrega de dichos vales.

En este sentido, es procedente confirmar la clasificación que de la firma de los servidores públicos realizó la COFFA-IPN con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, en virtud de que dicha firma no fue plasmada por los servidores públicos en su carácter de autoridad y en cumplimiento a las facultades que tiene conferidas, sino simplemente como un mecanismo de control interno.

Lo anterior, no implica que dichos actos queden fuera del ámbito de verificación de las autoridades competentes, esto es, el hecho de que la firma sea clasificada como información confidencial no quiere decir que el órgano interno de control, la Auditoría Superior de la Federación u otra autoridades competentes no puedan verificar que los vales hayan sido entregados a los servidores públicos a quienes estaban asignados, esto es, verificar que los acusos de recibido de dichos vales hayan sido firmados por los servidores públicos que tenían derecho a recibir dicha prestación.

En este sentido, si la Ponencia decide confirmar la clasificación que de la firma realizó la COFFA-IPN, procedería instruir a dicho organismo descentralizado para que elabore una versión pública de la información solicitada, en la cual se deberá eliminar la firma mediante la cual los servidores públicos acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica". Asimismo, en dicha versión pública no se podrá omitir la información relativa al nombre de los servidores públicos a quienes se les entregaron dichos vales durante 2004 y 2005, los importes entregados a cada uno de ellos y la fecha en la cual fueron





XVI.- Que derivado de lo anterior, es importante señalar que cuando los servidores públicos estamparon su firma en los acusos de recibido de los nombramientos signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación durante los meses de marzo y abril de 2016, no emitieron un acto de autoridad, cuyo efecto repercutiera en terceros, motivo por el cual, dichas firmas no podrían considerarse públicas, y en cambio, sí deben considerarse datos personales, ya que es información de índole privada que hace identificable a una persona y por tanto es confidencial, en términos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

XVII.- Que por otro lado, y continuando con el análisis de la propuesta de clasificación de los servidores públicos habilitados, el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece respecto al Registro Federal de Contribuyentes lo siguiente: "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO





Gobierno del

Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."----- XVIII.- Que en ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su Registro Federal de Contribuyentes y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, motivo por el cual debe considerarse un dato personal.----- XIX.- Que de igual forma resulta ilustrativo con la finalidad de reafirmar lo anterior, citar la resolución derivada del recurso de revisión de 01086/ITAIPEM/IP/RR/2009, que emitió el INFOEM, en Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, respecto de datos que sólo interesa conocer a su titular:-----

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

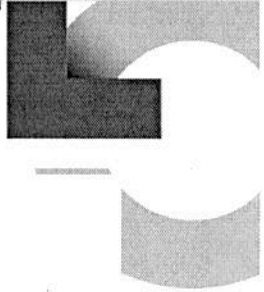
Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el mismo propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo, estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal. En el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la clave de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCIÓN SEGUNDA Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTÍCULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTÍCULO 23.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará clave de registro federal de contribuyentes. Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.



Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información



XX.- Que concluyendo, en el caso en particular, que el dar a conocer el R. F. C que se encuentra en los nombramientos signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación durante los meses de marzo y abril de 2016, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en comento, afectando la intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

XI.- Que por otro lado, como señala la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y Servidora Pública Habilitada y el C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado, también la clave de servidor público, debe considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, la cual es utilizada como clave, código o contraseña para realizar diversos trámites de índole personal y conocer información privada, es decir, a través de ella se puede acceder a información personal, estado civil, fecha de nacimiento, correo electrónico y domicilio particular, así como historiales del propio servidor público que se encuentran en las bases de datos del Gobierno, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en la página de Internet del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer dicha clave, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer, y en todo caso, autorizar en que caso se puede difundir o no, y como en este asunto en particular, no existe esa autorización expresa, el dar a conocerlas puede propiciar que se haga un mal uso de las mismas.

XXII.- Que en suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

XXIII.- Que finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a: Nombramientos signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, durante los meses de marzo y abril de 2016. La siguiente información: Clave de Servidor Público, Registro Federal de Contribuyentes y firma de los servidores públicos en los acusos de

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 18 de 20

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial: Clave de Servidor Público, Registro Federal de Contribuyentes y firmas de los servidores públicos, en los nombramientos signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, durante los meses de marzo y abril de 2016. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comentario, emitase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública de los documentos denominados "Nombramientos signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, durante los meses de marzo y abril de 2016", en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 53 fracción V de la Ley en la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Transparencia correspondiente, o vía electrónica por medio

-----RESUELVE-----

recibido del nombramiento.

XXIV.-Que en suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

XXV.- Que finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a: - Nombramientos signados por el Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, durante los meses de marzo y abril de 2016. La siguiente información: - Clave de Servidor Público. - Registro Federal de Contribuyentes. - Firma de los servidores públicos en los acusos de recibido del nombramiento.

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO



Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16

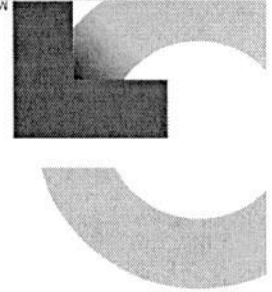
del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.----- TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.----- Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcantara Espinoza Responsable de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. P. JAVIER ENRIQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.15.02/16 emitido en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.15.02/16**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

engrande
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

